

Se ha llevado a cabo esta declaración en virtud de expediente instruido a instancia de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, por el interés que supone para la Dirección General de Bellas Artes (de la que es Organismo asesor la Comisaría citada) la conservación y restauración del inmueble de referencia, con objeto de instalar en el mismo el futuro Museo de Gibraltar. Por tanto, se trata de razones de interés artístico y cultural y la Dirección General de Bellas Artes se halla dispuesta a pagar el precio correspondiente a los propietarios actuales, con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones. Consta también en el expediente, por informe de la referida Comisaría, que los dueños del inmueble que se trata de expropiar son los señores don Antonio Sola Shakery, don Aurelio Piña y don José María Fernández Villalta y herederos.

Está, pues, determinada la personalidad de los que intervienen en esta expropiación. Administración expropiante, beneficiarios de la expropiación y titulares del dominio del inmueble que se pretende expropiar. En este sentido, y habiéndose acordado como queda dicho la declaración de utilidad pública, se está en el caso de proceder con arreglo a las normas establecidas en los artículos 15, 21 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1964, y artículos 16 a 24 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1967, así como a lo preceptuado en los artículos 24 y siguientes de la misma, para la fijación de su justo precio. En su virtud, este Ministerio ha acordado:

1.º Que, conforme a lo dispuesto en los preceptos antes evocados, se lleve a cabo la expropiación forzosa de los inmuebles que integran el antiguo palacio de los Gobernadores de Gibraltar, en San Roque (Cádiz), para su mejor conservación e instalación en el mismo del Museo de Gibraltar, propiedad de los señores Sola Shakery, Piña y Fernández Villalta y herederos.

2.º Que esta expropiación se haga en beneficio de la Dirección General de Bellas Artes, que pagará el justo precio que en su momento se determine con cargo al crédito 18.06/691 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

3.º Que el expediente de expropiación se tramite con arreglo a las normas generales establecidas en la Ley y Reglamento ya citados, remitiendo a tal fin las actuaciones correspondientes al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

4.º Que antes de resolver sobre la necesidad de la ocupación se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento, publicándose al efecto por el Gobierno Civil, que tramitará el expediente, las relaciones a que dichos preceptos se refieren y haciendo saber a los interesados los derechos de que están asistidos según tales disposiciones.

5.º Que a efectos de lo dispuesto en los artículos 24, 26 y concordantes de la Ley y 25, 28 y siguientes del Reglamento, se determine el justo precio del inmueble objeto de expropiación, formándose a tal fin la oportuna pieza separada a que se refieren los aludidos preceptos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

*ORDEN de 12 de abril de 1969 por la que se modifica la de 23 de enero de 1969 relativa al concurso de anteproyectos para la Universidad Autónoma de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto-ley 11/1969, de 31 de marzo, se ha determinado el nuevo emplazamiento de la Universidad de Madrid creada por Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio.

Por Decreto 550/1969, de 10 de abril, se define la delimitación de los terrenos de dicho nuevo emplazamiento.

Ello obliga a adaptar a dichas disposiciones la Orden de 23 de enero de 1969 y las bases generales del concurso de anteproyectos para dicha nueva Universidad.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Tanto en la Orden de 23 de enero de 1969 como en las bases generales insertas a continuación de aquélla se entenderá sustituida la referencia a los terrenos adscritos al Ministerio en Alcalá de Henares por los terrenos determinados conforme al Decreto 550/1969, de 10 de abril.

2.º Los tableros a que se refiere el párrafo 1 de la base octava serán de 125 por 150 centímetros.

3.º La base nueve queda redactada de la siguiente forma:

«9. Plazos.

9.1 De presentación de los trabajos: Desde el día 11 al 14 de junio de 1969, a las catorce horas. El lugar donde haya de efectuarse la presentación de los trabajos se anunciará oportunamente en el "Boletín Oficial del Estado".

9.2 De resolución: El fallo del Jurado se hará público antes del día 30 de junio de 1969.»

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

# MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 14 al 20 de abril de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 Dólar de cuenta (1) .....	69,700	69,910
1 Dirham (2) .....	13,710	13,792

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilatéral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma S. A. Circular número 215 de este Instituto).

Madrid, 14 de abril de 1969.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de abril de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado Español:</i>		
1 Dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	69,63	69,98
Billete pequeño (2) .....	69,49	69,98
1 Dólar canadiense .....	64,23	64,55
1 Franco francés .....	sin cotización	
1 Libra esterlina (3) .....	168,16	168,99
1 Franco suizo .....	16,05	16,13
100 Francos belgas .....	130,80	132,10
1 Marco alemán .....	17,24	17,93
100 Liras italianas .....	10,98	11,09
1 Florin holandés .....	19,03	19,13
1 Corona sueca .....	13,40	13,47
1 Corona danesa .....	9,20	9,25
1 Corona noruega .....	9,70	9,75
1 Marco finlandés .....	16,47	16,63
100 Cheques austríacos .....	267,47	270,14
100 Escudos portugueses .....	242,12	243,33

### Otros billetes:

1 Dirham .....	11,03	11,14
100 Francos C. F. A. .....	sin cotización	
1 Cruceiro nuevo (4) .....	13,31	13,44
1 Peso mejicano .....	5,35	5,40
1 Peso colombiano .....	3,18	3,21
1 Peso uruguayo .....	0,16	0,17
1 Sol peruano .....	1,08	1,09
1 Bolívar .....	15,05	15,20
1 Peso argentino .....	0,19	0,19
100 Dracmas griegos .....	226,61	227,74

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 14 de abril de 1969.